



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

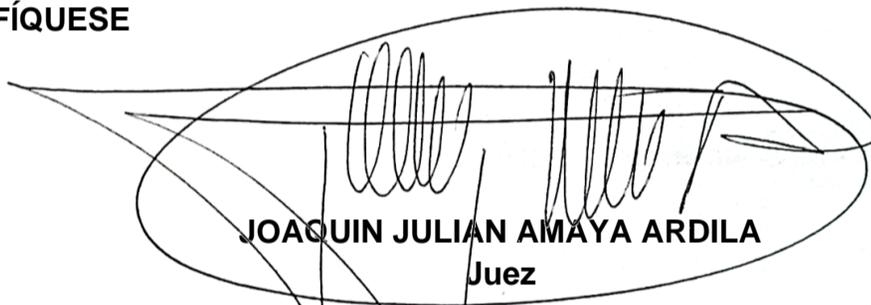
Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 59, el Despacho no la tendrá en cuenta, como quiera que la actualización del crédito, no se esta realizando en debida forma. La última liquidación en el asunto, se realizó hasta el 31 de agosto de 2022 (fl. 53), y en la liquidación aportada, se esta partiendo de enero de 2023, por lo que se estarían dejando meses sin cobrar, lo cual perjudicaría los derechos del demandante sobre el crédito que acá se ejecuta; así mismo, solo se actualizo el crédito hasta el 31 de mayo, cuando nos encontramos ya en el mes de octubre de 2023.

Ahora, como el apoderado del demandante, con posterioridad allego un nuevo escrito (fl. 63), en donde si se esta realizando en debida forma la actualización de la liquidación del crédito; no obstante, de esta no se ha corrido traslado, previo a disponer su aprobación, se ordenará que por secretaria se corra traslado de la liquidación aportada, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d600c9b20bb68f1e0afab114fa413cbf01d1efdc07e856e912dea5795990fa33**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



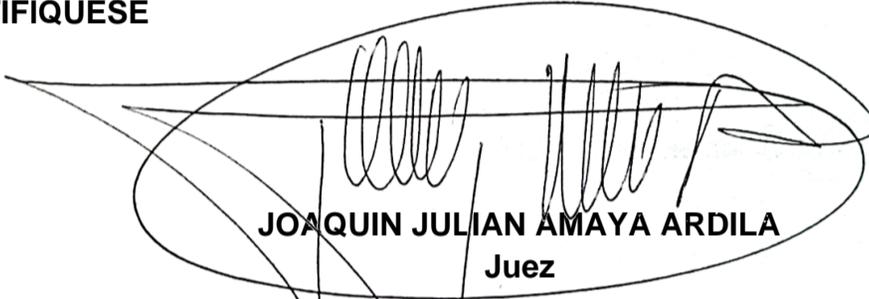
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a las diligencias de notificación de LAURA ISABELLA VILLALBA CUEVAS, en calidad de heredera determinada en el asunto, del auto que dio apertura al proceso de sucesión, **TÉNGASE** por acreditadas aquellas, las cuales se surtieron en los términos del artículo 292 del C.G.P (fl. 105 al 109); quien dentro del término que la ley le concede para el efecto, no acudió a declarar si aceptaba o repudiaba la asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso; en consecuencia, entiéndase que fue repudiada la herencia.

Lo anterior, para lo fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ec549f19e9ed76dbd1d46e9ea96d80c845c42cb20f78076a498ee11199cbb2**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

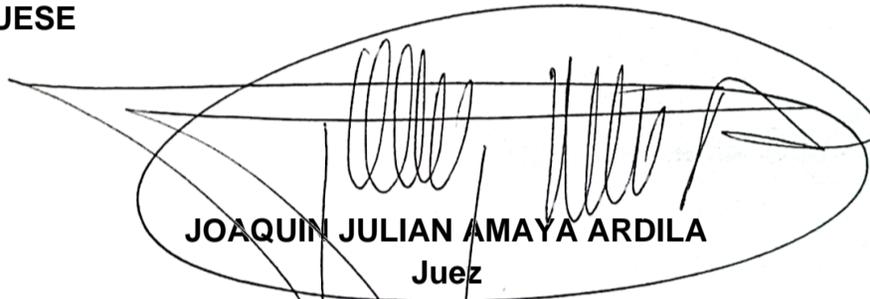
Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 135), conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C. G. del P., se dispone corregir el auto de fecha 22 de marzo de 2022, por medio del cual se aceptó la cesión en el asunto, en lo que respecta al nombre del cesionario, como sigue:

ACEPTAR y TENER en cuenta, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., hace a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL, en el escrito que se allega.

En lo demás la providencia continua incólume.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de90156d2531d67abb161bbacd6b85cddabca5d1c7dfc787a2e16070f885192a**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 110), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

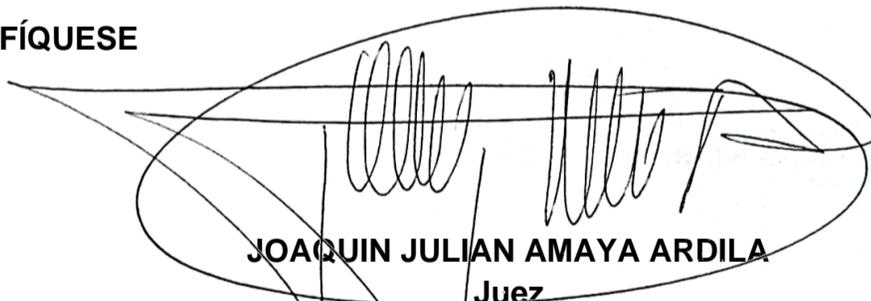
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cb973c3db8dbe37123098d7268e9a8234f0b7f70ba3e7367a699ca190b5d3f**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

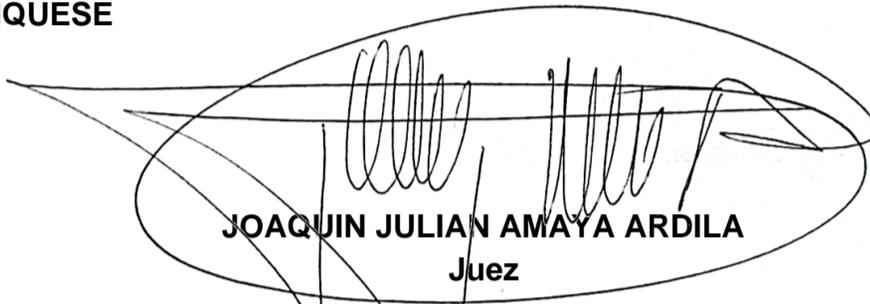


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 60), de suspensión del proceso, el Despacho no accede a ello, como quiera que en el presente asunto ya se dictó sentencia, mediante proveído del 07 de septiembre ogaño (fl. 48), por lo que lo deprecado resulta improcedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

¹ **ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4d5e61652ceafad3fe7007bc89fb509776fcd0f346f3fb5792fc61ddafd31**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

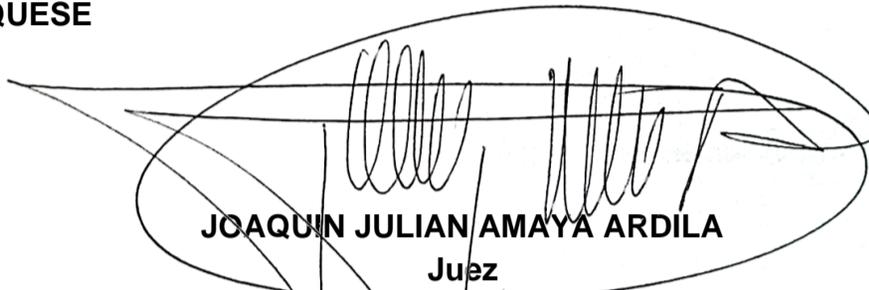


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 39), PREVIO a acceder a esta, deberá el profesional del derecho agotar mediante derecho de petición la solicitud que acá pretenden ante FAMISANAR S.A.S, una vez obtenga respuesta, si la misma es negativa, el Despacho haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción dispondrá lo pertinente (Núm. 4º art. 43 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c3d5613cd36fedc6d449eea38d4e0eb2c473c50aef33c7df30a0b20727d511

Documento generado en 24/10/2023 07:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

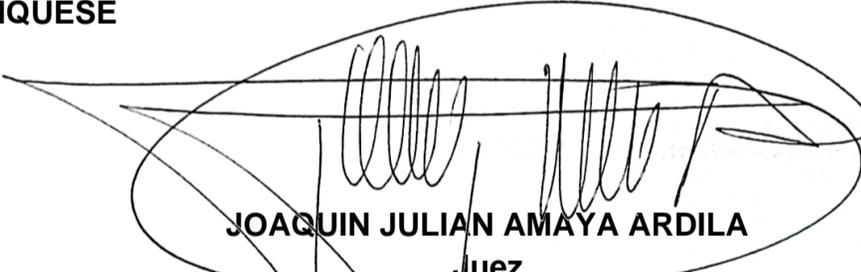
1°. **AGRÉGUENSE** a los autos las documentales allegadas por la Comisaria de Familia de Cajicá, obrantes a folio 1330 al 1339, en atención al requerimiento realizado mediante auto anterior, las cual serán tenidas en cuenta en su oportunidad pertinente.

2°. **REQUIÉRASE** al COLEGIO BOSQUES DE SHERWOOD, para que en el término de cinco (5) días, informe sobre el tramite dado al oficio No. 340/2023, remitido a esa entidad vía correo electrónico el 18 de agosto del presente año (fl. 811). Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

3. **REQUIÉRASE** a la Seccional de protección y Servicios Especiales del Distrito 8 del Departamento de Policía de Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días, informe sobre el tramite dado al oficio No. 339/2023, remitido a esa entidad vía correo electrónico el 18 de agosto del presente año (fl. 813). Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

Por secretaria, procédase a remitir comunicación en tal sentido, poniendo de presente a la entidad la Urgencia de lo ordenado y las advertencias acá dispuestas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245de148654e9da0699d5660f524a896bd6b02a7d5340a293e6c9c7c9b1c0dfc**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 31), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

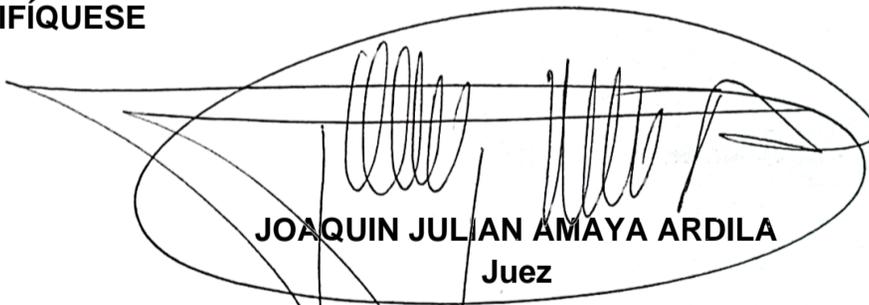
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7867bb2cbfb423df7dd67e87c30051f99a23ed875ab13de1c47e506e69efc4**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 185), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

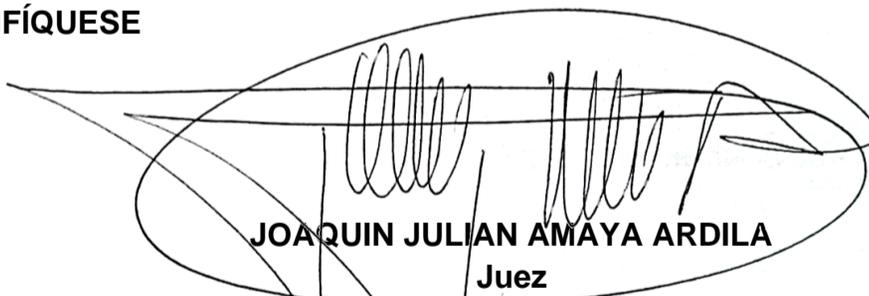
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09171a31bca783e4cffd2bd53b0909e29c625659fc74d9a9b60b890b1c0c2b8**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 122), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

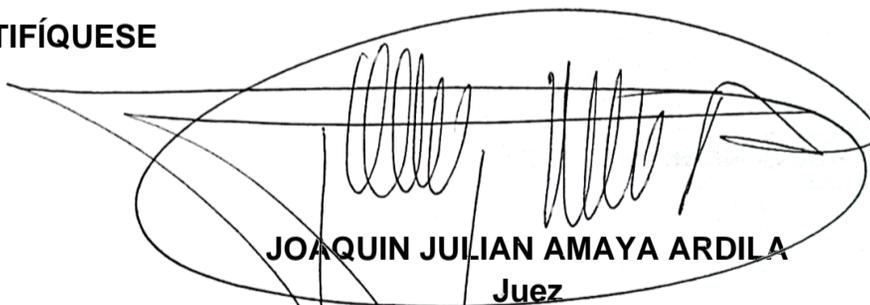
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c7fc5a2798140961da9b40719d6c4d4377dbba430ed5da320542ca8f7f9577**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído calendado el 04 de octubre de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de PEDRO PABLO GARCÍA BERNAL y DANIELA GARCÍA AREVALO (fl. 73).

El demandado PEDRO PABLO GARCÍA BERNAL, se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 81 al 154), y la señora DANIELA GARCÍA AREVALO, se notificó por aviso (fl. 196 al 271) sin que dentro del término que la Ley les concede para el efecto, contestaran la demanda o formularan excepciones.

Establece el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos de la norma en cita, esto es, (i) el extremo demandado se encuentra legalmente notificado del mandamiento de pago, (ii) la medida cautelar de embargo se encuentra inscrita (Folio 156 al 159), y (iii) dentro del término de traslado de la demanda no se propusieron excepciones, el Juzgado,

RESUELVE:

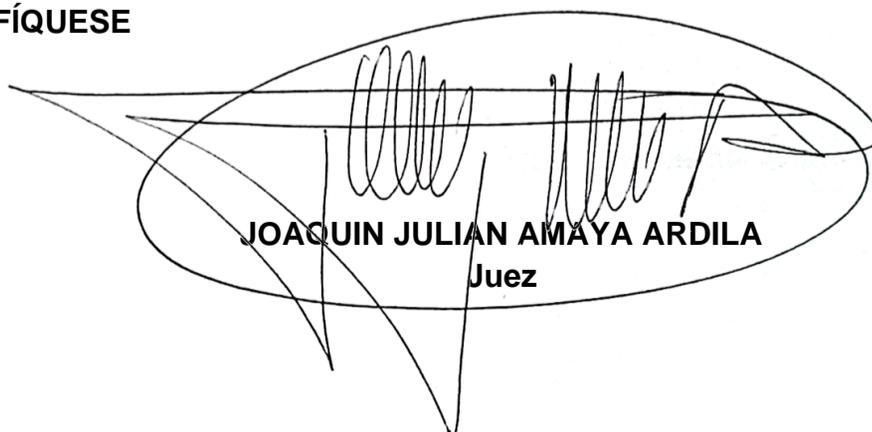
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de \$2.419.724, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de estas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1f4b7672affc8301bf8680b5e5145147b9da477411638363265c95fd3970bc**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído del 13 de octubre de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, en contra MERCEDES DEL ROCIO QUINTANA OROZCO y ROSALBA OROZCO TRUJILLO (Fl. 18).

Las demandadas se notificaron del mandamiento de pago por aviso (Fls. 101 al 103 y 120 al 123)¹, corriéndole los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos. Razón por la cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

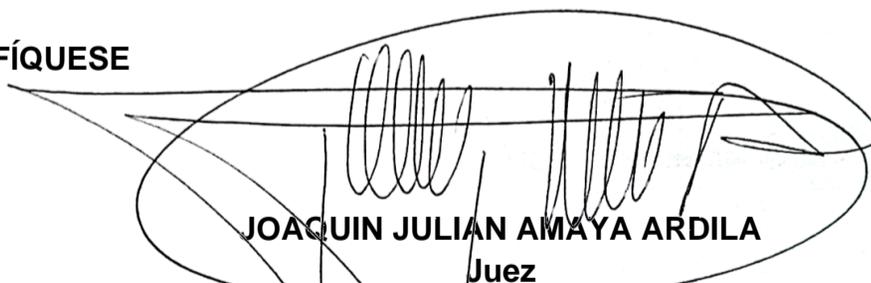
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$163.787, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de estas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

¹ Se aportó el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, copia cotejada de la providencia a notificar y la certificación de entrega de la empresa de envío.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed7e97a1470744706163a38cf6349e136a4010ddafe8a7c6260d98b3b100b5**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones efectuadas dentro del proceso, el Despacho se pronuncia como sigue:

Por auto del 10 de agosto del año que avanza (fl. 87), el Despacho decretó las pruebas solicitadas por las partes. Mediante auto anterior, se aclaró que pruebas documentales eran tenidas en cuenta en favor de los demandados.

Así bien, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se dispone SEÑALAR la hora de las __09:00__AM__, del día __VEINTIDOS__(22) del mes de __NOVIEMBRE__ del año 2023, para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P, en lo pertinente.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: las partes deberán el día de la audiencia disponer de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma; so pena de que sean retirados de la diligencia, por no atender al decoro que amerita la actuación.

SEGUNDO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

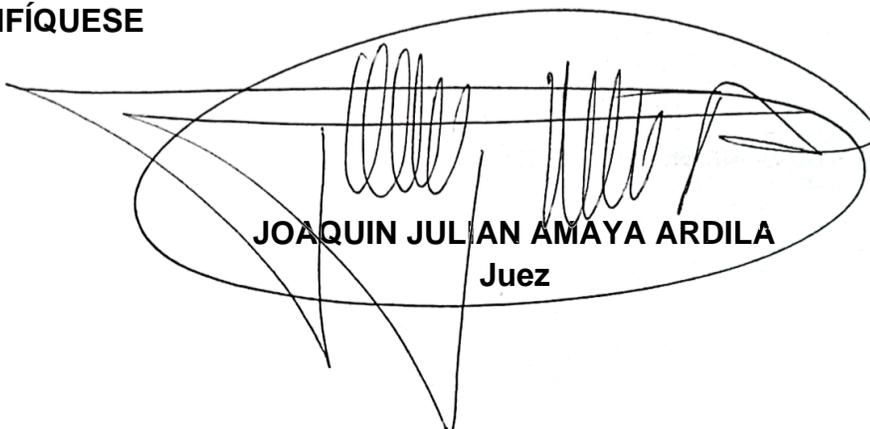
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del Juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

QUINTO: La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99535107443c7bd3059848b7791b52023c40613f784d34740dd63d91ea834046**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

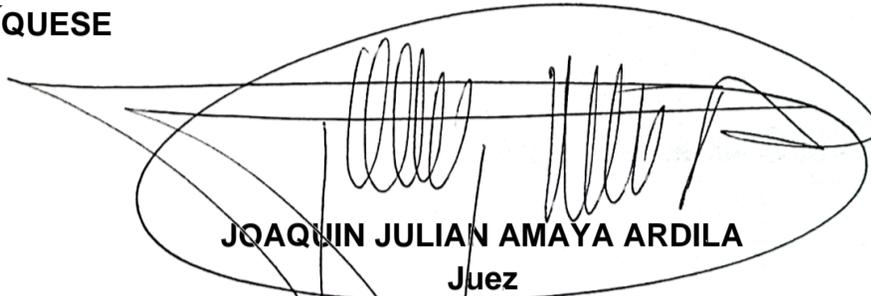


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 80) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db7b7a5bb42c9cc8066e90c320f1f65c187a1b2e6b7b0675b8381a7a69710fc**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 128), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

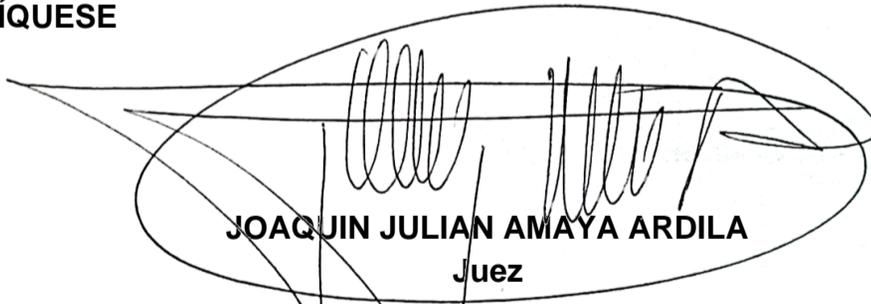
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf2e18577fb5904bc1a9fd7d5f568e841c8d7753b951e73160e0b1abc6a993**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



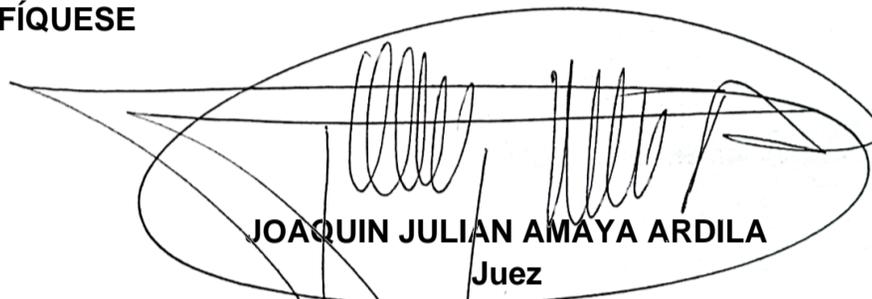
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Devuelto el expediente por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, el cual fue enviado a ese Despacho, por el Recurso de Apelación formulado por el apoderado demandante, contra del auto del 04 de julio del año que avanza, se DISPONE:

1. **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el superior.
2. Por secretaria, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b227fad87b2f0eb72060e464c1a567cfca25f8cd8c1731436446d633b3379f7**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

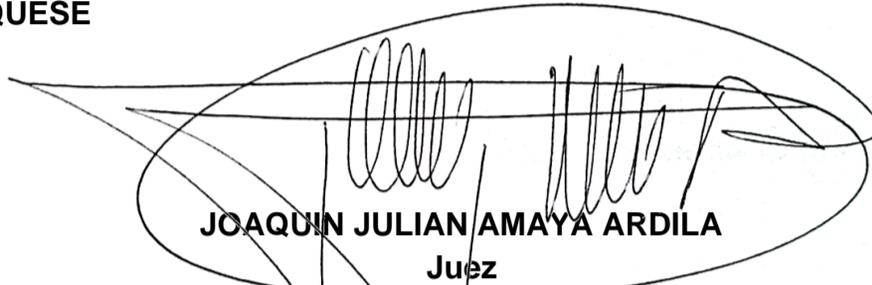


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 327) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf80fc40f2cf33e91c44f3e9e1cb479c3e40b0f54147b78d7a528343dba5ed1b**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Se recibe el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 724), quien solicita dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Como quiera que la presente solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

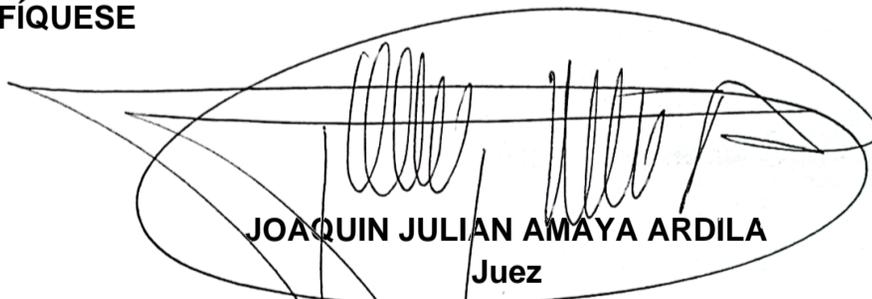
SEGUNDO. Sin lugar a ordenar el desglose y entrega del título base de la ejecución, como quiera que la demanda se presentó en copia y vía correo electrónico. Por secretaría, déjese constancia que la obligación continua vigente a favor del BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. No condenar en costas.

QUINTO. Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1110fdb5b725a89f8e49538489ba799da183628a31138b831452935c735d48**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

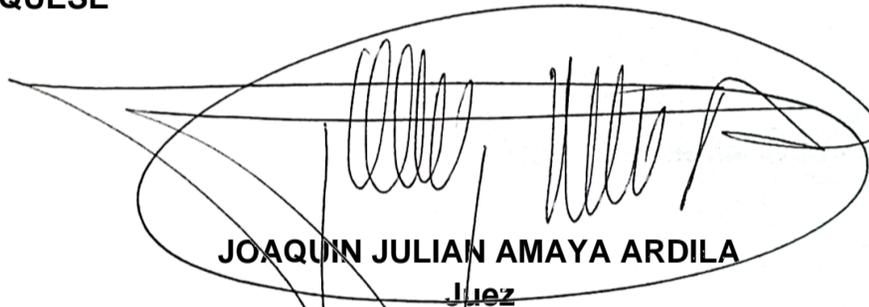
En atención a la constancia secretarial que antecede (fl. 88), conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C. G. del P., se dispone corregir el auto de fecha 10 de octubre del año que avanza, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en lo que respecta al monto fijado por agencias en derecho, ya que la suma señalada supera los máximos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016, quedando como sigue:

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de \$2.881.082,8, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de estas.

En lo demás la providencia continua incólume.

De otra parte, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito que obra a folio 90 del expediente, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9069a46f6c74b7cbcd4e91d37374113571af6bd7d48730e2cc32e3e0b5b59205**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado de la demandante (fl. 14) y teniendo en cuenta que se ha registrado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la orden de embargo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 599018 (fl. 15), resulta procedente, en aplicación de los artículos 595 y 601 del C.G.P., ordenar el secuestro del referido inmueble.

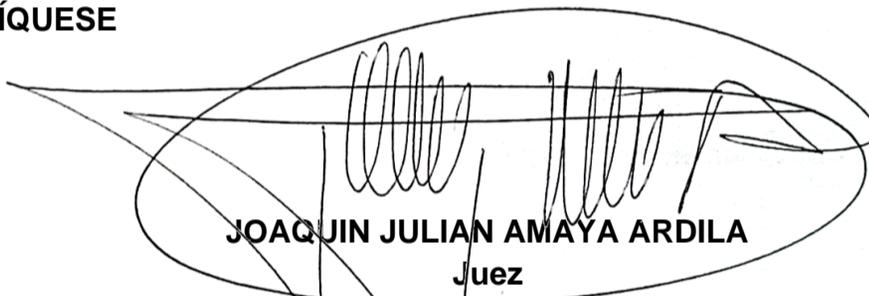
En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1°. COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICÍA DE CHÍA (reparto), para la práctica del Secuestro del bien Inmueble de propiedad de la demandada, MARCELA DEL CASTILLO DE ROLDAN, distinguido con la matrícula inmobiliaria antes citada.

2°. DESÍGNESE como secuestre a NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S¹. Se facultad al comisionado para la designación de honorarios al secuestre.

3°. LIBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

¹ El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente como lo establecen los acuerdos 1518 de 2001, 7339 y 7490 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Circular DESAJ-010-C0013 de noviembre 30 de 2010, así como dirección y teléfono.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d8711fc4f8f5d5c37dbb0e0fcdba18f97f2ef25d8e1472c183e17457c788cc**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

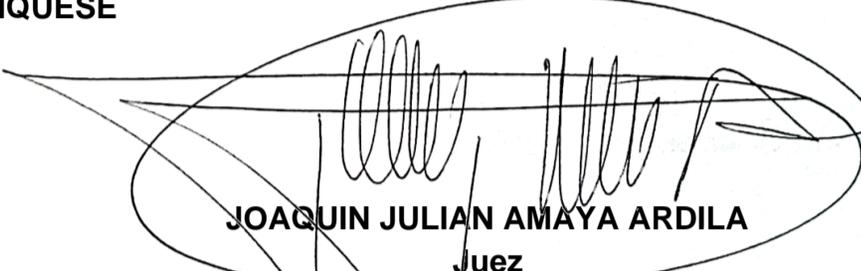


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 243) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

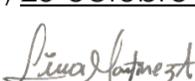
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c0969eb7aec159c9735e3ba7b777d5601715ae5b169ec3174a2cbeb17eb755**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

El demandado en el asunto, se notifico del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 47), y dentro del termino que la ley le concede para el efecto, actuando a través de apoderado judicial, procedió a contestar la demanda, en donde se opone a las pretensiones, pero sin formular excepciones de merito (fl. 74).

De otra parte, el Comisario Primero de Familia de esta municipalidad (fl.111) y la Personera Delegada para Asunto Jurisdiccionales (fl. 123), se pronunciaron respecto a la demanda. El primero alegando que el presente asunto, por su naturaleza, corresponde exclusivamente a los Defensores de Familia del ICBF Centro Zonal de Zipaquirá; y la personería, manifestó que no tenia objeción alguna frente al trámite.

Finalmente, obra en el plenario escrito del abogado de la demandante, solicitando impulso procesal (fl. 119).

Así las cosas, el Juzgado, Dispone:

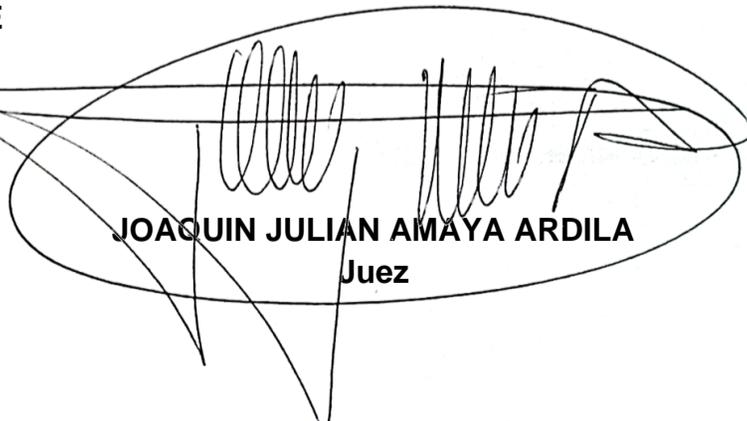
1°. **RECONOCER** personería judicial al abogado, GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA, en calidad de apoderado del demandado en el asunto, en los términos del poder allegado (fl. 72).

2°. En atención a la respuesta del Comisario Primero de Familia de esta localidad, se **ORDENA** notificar la presente demanda al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Zipaquirá, a fin de que intervengan en el presente proceso atendiendo las funciones de su cargo y de acuerdo a la competencia que la asigna la ley para estos casos.

Por secretaria, procédase de conformidad.

3°. Una vez se haya recibido respuesta por parte del Defensor de Familia, se procederá a continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cc1427dfc4423b5ad94088ad05774db9ee346342d6568c2d7481a499a497d7**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

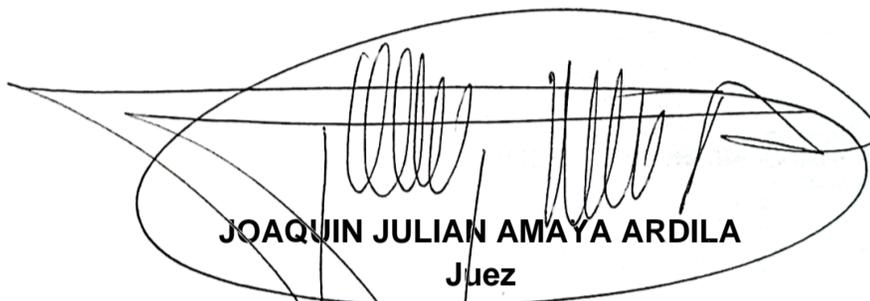


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto a las diligencias de notificación personal allegadas (Fl. 37), estas no se tienen en cuenta, toda vez que si bien se enviaron con copia a la dirección electrónica del Juzgado, no se aporta constancia de acuse de recibo, entregado o leído, para poder determinar la fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término que tiene el demandado para contestar la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional¹.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

¹ «En consecuencia, la Corte declarara la exequibilidad condicionada del Inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el termino de dos (02) días allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60283397895ccf3951ed076ed1c8f80b898ebea69abccbb83cf23ac857ff49fa**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

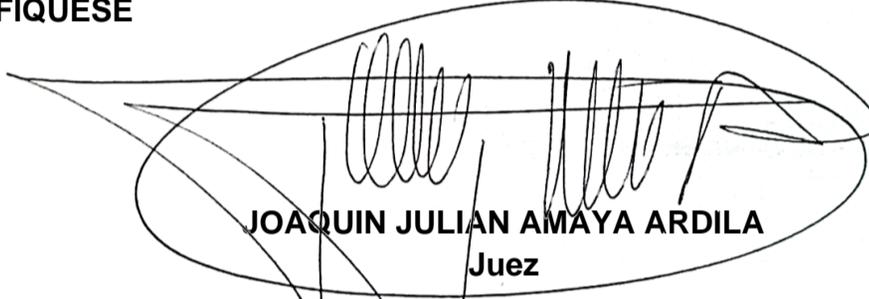
Respecto del recurso de apelación presentado por el apoderado ejecutante (Fl. 32),
SE DISPONE:

PRIMERO - CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra la providencia calendada el 03 de octubre del presente año, conforme lo dispuesto en el artículo 438 del C. G. del P., en concordancia, con el numeral 4° del artículo 321 *ibidem*.

SEGUNDO -REMÍTASE el presente proceso a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ (Reparto), para lo de su cargo.

OFÍCIESE y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 078 hoy 25-octubre-2023 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658063d56bb84ea122f3fc8f3bb672d983280b491fb13f8a481dbfab9f3020ca**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito de subsanación, el Despacho aclara que previo a proferir el auto de fecha 21 de septiembre de 2023, procedió a verificar el código QR que figura en la parte final del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017600956 emitido por DECEVAL, sin embargo, dicho código remite a la página de dicha compañía y está habilitado únicamente para verificar la autenticidad del Certificado No. 0017600956, sin permitir -contrario a lo manifestado por el apoderado- la descarga del pagaré electrónico No. 24334556, siendo este último documento el necesario para dar inicio al presente trámite ejecutivo, ya que es el que contiene la promesa incondicional de pago a determinada persona y/o entidad.

Ahora bien, el aportado con la subsanación allegó el Pagaré No. 24334556, llama la atención del Despacho que el mismo fue diligenciado con un capital inferior al pretendido en la demanda, dado que en ésta, la parte actora solicitó librar mandamiento de pago por la suma de \$48.195.720, suma que comprende el capital y los intereses relacionados en el Pagaré No. 24334556 y adicional a ello, se solicitó intereses moratorios a una tasa que no fue pactada en dicho documento.

Así las cosas, el Despacho librará orden de pago, pero con apego a los valores plasmados en el Pagaré No. 24334556.

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO FINANADINA S.A. contra JESÚS HERMEL YONDA TORO, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ No. 24334556

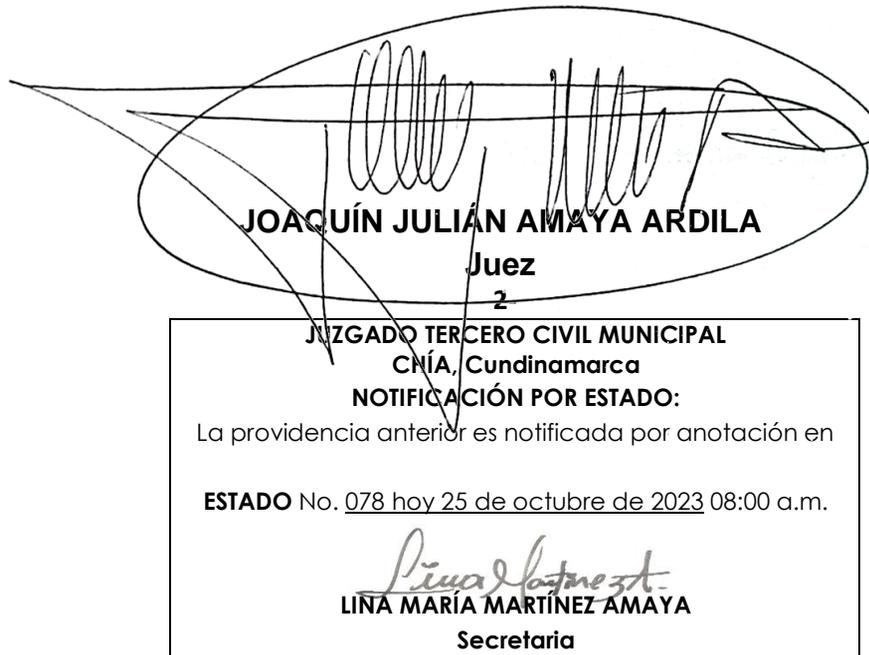
- 1.- Por la suma de **\$43.447.912,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por la suma de **\$4.747.808,00** M/cte., por concepto de intereses contenidos en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 08 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería al Dr. **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae7c88cc35bf0a696643cb9177dda3af9d9a08f0a743866bf69d9d2b05a51ef**
Documento generado en 24/10/2023 07:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MAYELI QUINTERO CHAPARRO, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 22341299

1.- Por la suma de **\$26.877.242,00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré electrónico No. **22341299**, aportado como base de la presente ejecución.

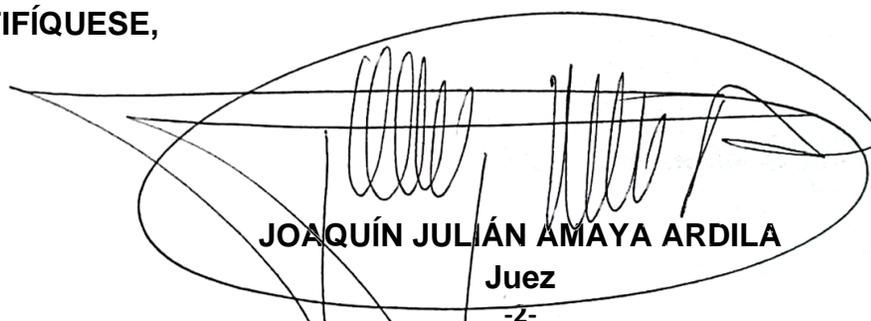
2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 28 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 078 hoy 25 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0022d73ad9aa79b7965cf5029b883f626c396e8d743dbc678da059569cab5301**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la presente solicitud y reunidos los requisitos de que tratan el artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

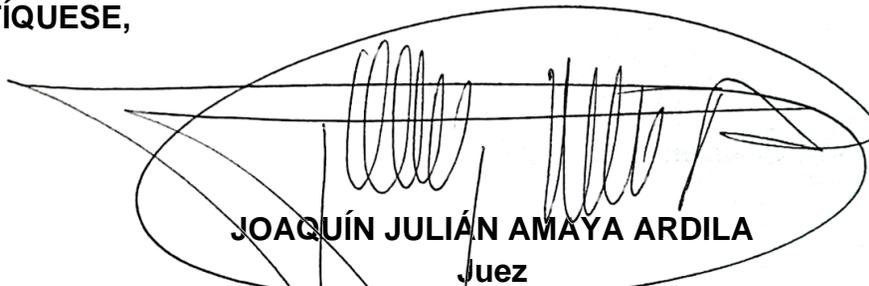
RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por FINESA S.A. contra SANDRA KATHERINE HERNÁNDEZ PALACIOS.

OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas KNY475, Marca KIA, Modelo 2022, Línea PICANTO, Color PLATA, Servicio PARTICULAR, y se deje a disposición de la entidad FINESA S.A., en la Carrera 8 #6-17, Centro Barrio Santa Bárbara de Bogotá D.C.

Reconocer personería al Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 078 hoy 25 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275e87e8649db62dcf04e4d0b32ce7d4673754306012917b5d5642828b37d39d**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JENNY VELASCO GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ No. 101294719

1.- Por la suma de **\$4.509.227,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **101294719**, aportado como base de la presente ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 07 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 36.91% E.A. sin que esta sobrepase la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 102269250

1.- Por la suma de **\$29.086.926,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **102269250**, aportado como base de la presente ejecución.

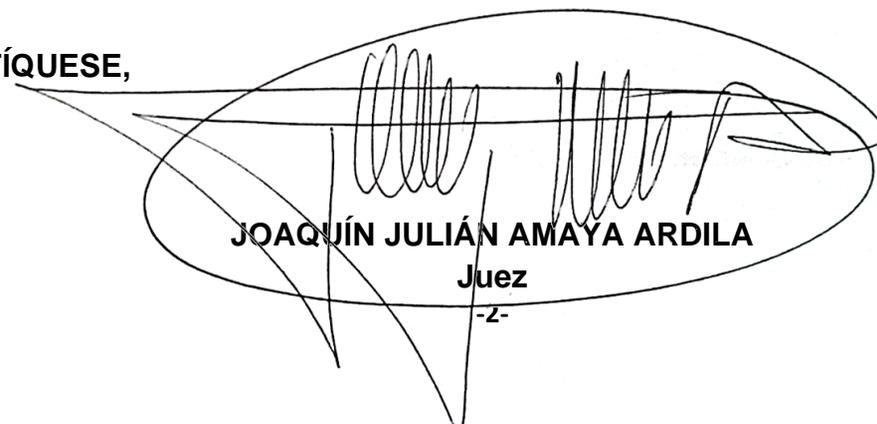
2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 36.50% E.A. sin que esta sobrepase la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a la Dra. **MARCELA GUASCA ROBAYO**, endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25 de octubre de 2023 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aca1c6b00103b4af7c8811aadadfea754438e7eaa095ea97da9ad9a2b2a11fb**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JUAN CARLOS PINZÓN ALONSO, por las siguientes sumas de dinero;

1.- Por la suma de **\$139.189.659,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. **3018253**, aportado como base de la presente ejecución.

2.- Por la suma de **\$7.785.841,00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 02 de mayo de 2023 hasta el día 12 de septiembre de 2023.

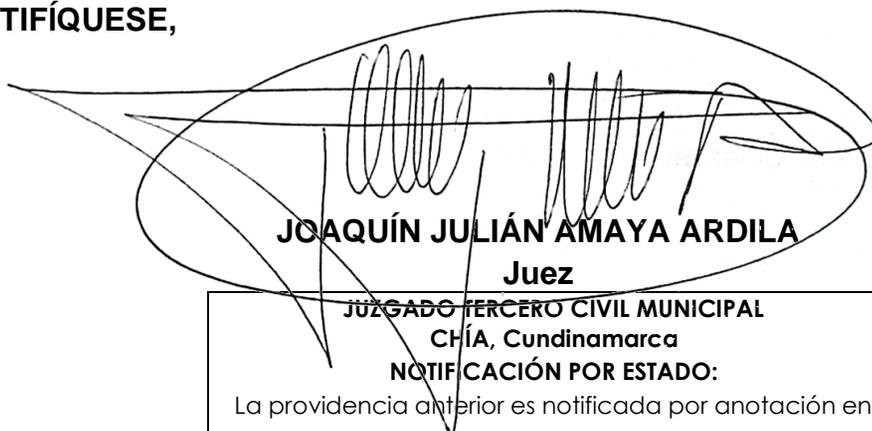
3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 29 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a la Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 078 hoy 25 de octubre de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c950e2cd3be7f9a817e8f9ba46c770f6a70ec3fda794526339364bc8f42c818b**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

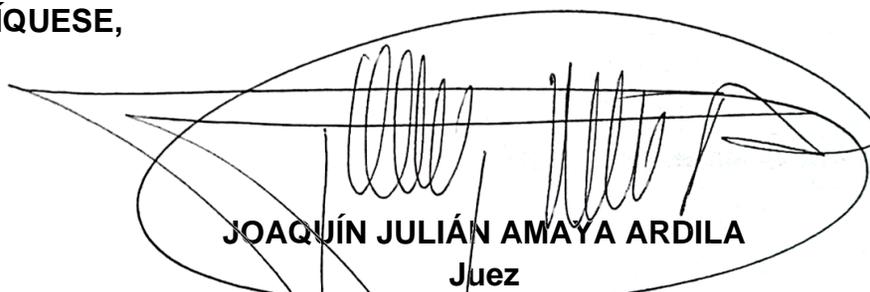
Previo a impartir trámite al Despacho Comisorio No. 019 del 09 de octubre de 2023 expedido por el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tame - Arauca, por secretaría requiérase al Estrado Judicial en cita, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación que al respecto se expida, proceda a remitir y aclarar la siguiente información:

1. Aclare el límite de la medida, toda vez que en el Despacho Comisorio No. 019 del 09 de octubre de 2023, se indicó \$17'587.435,00, no obstante, en el auto No. 398 del 28 de julio de 2022, se limitó la medida a la suma de \$107'587.435,5.
2. Indique la sede y dirección del Banco Finandina S.A., en la que debe practicarse la comisión descrita en el Despacho Comisorio 019.
3. Indique el número de cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tame – Arauca, los 23 dígitos del proceso que dio origen al presente Despacho Comisorio, y el nombre e identificación de las partes del proceso.

Se advierte que, de no cumplir con la carga impuesta, se ordenará la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen.

Una vez vencido el término anterior, Secretaría proceda a ingresar el presente proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 078 hoy 25 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020022f59fe95477db42c181a50ca48091405792867b2b8e773950e9a8ee84d8**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

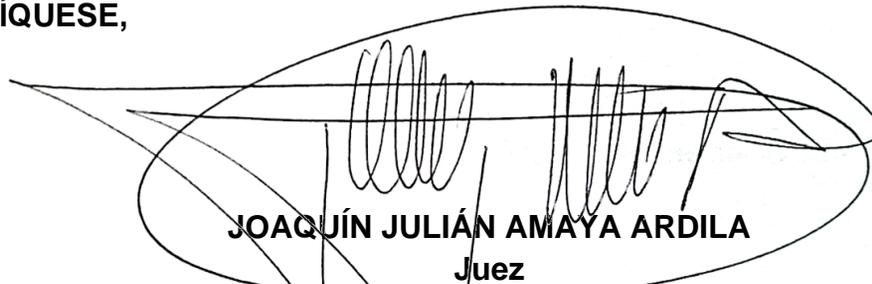
SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Allegue el contrato de arrendamiento de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito entre JAIME SUÁREZ GÓMEZ – FINCA RAÍZ y los señores BLANCA YINETH VIRGUEZ RAMÍREZ, MIGUEL ANTONIO GUERRERO AMAYA y NUBIA ESTELA CUADRADO POLO. Nótese que el aportado con la demanda, corresponde al contrato de arrendamiento de fecha 24 de junio de 2023, suscrito entre JAIME SUÁREZ GÓMEZ – FINCA RAÍZ y el señor JOSÉ FABIÁN GÓMEZ MARÍN, contrato que no corresponde al que se pretende ejecutar en esta causa.

2.- Allegue Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición reciente, del inmueble arrendado, esto es, el ubicado en la carrera 2 #32-73 Apartamento 504 Torre 14, del Conjunto Parque de las Flores 2.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 078 hoy 25 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53b6ad07afe72e39dc30e15415783e222a2793fab45b22a69834c4c485f9d85**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Allegue Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición reciente, del inmueble arrendado, esto es, la casa 23 del Conjunto Residencial Asturias de Santillana, ubicada en la Calle 1A No. 7A-69 del municipio de Chía.

2.- Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de SOY SOLUCIONES INMOBILIARIA, con fecha de expedición reciente.

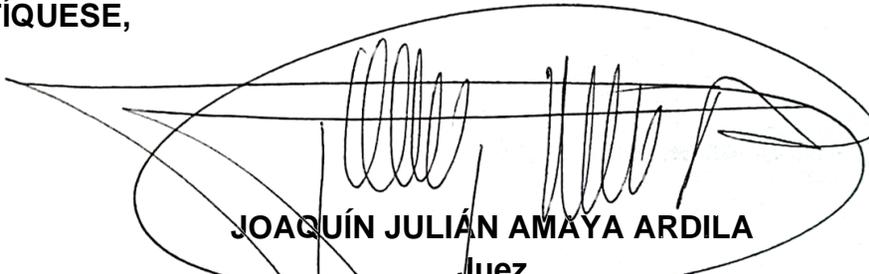
3.- Allegue copia legible del contrato de arrendamiento suscrito entre SOY SOLUCIONES INMOBILIARIA y los señores MANUEL FRANCISCO ESCOBAR GONZÁLEZ y LESLIA ESCOBAR GONZÁLEZ.

4.- Amplíe el acápite de hechos en el sentido de indicar, si se ha iniciado algún proceso de restitución de inmueble. En caso de ser así, indique el radicado del proceso, el Juzgado que conoce del mismo y si se ha proferido sentencia.

5.- Aclare por qué indica como dirección de domicilio de la demandada LESLIA ESCOBAR GONZÁLEZ, la casa 23 del Conjunto Residencial Asturias de Santillana, ubicada en la Calle 1A No. 7A-69, si ésta indicó una dirección diferente al momento de suscribir como deudora solidaria, el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 078 hoy 25 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8912ee95b83dbc70aeaabf36ebb2eb8f8730ac88fc67a5b8e21153d3dd45b**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

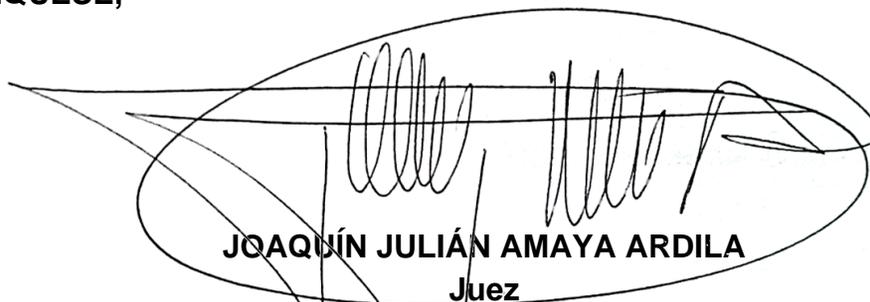
SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Indique la dirección del domicilio de los señores **MARÍA ISABEL VARELA GÓMEZ** y **CAMILO EDUARDO VARELA GÓMEZ**.

2.- Aclare cuál es la clase del proceso que pretender iniciar y la cuantía de las pretensiones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 078 hoy 25 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6a41baec7fa97ea896bfb081b605fadd4146ad1b6835ca9653c687ebbf6ec**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>